



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-17-2009-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal; **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE FLORES**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA FRANCISCA SARA VIA**, Sexta Regidora Propietaria y **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y periodo ya citado.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs.38.

LEIDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha tres de abril de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 36**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 37**, todo

en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 43 al 44** del presente Juicio.

III-) A **fs. 45** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 46 al 54** los Emplazamientos realizados a los señores, **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ, NELSON ROBERTO MONTOYA, JOSÉ YADER ORELLANA, FELIPE ALBERTO VILLALOBOS, YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE FLORES, SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, ANA FRANCISCA SARAVIA, FRANCISCO ATILIO VIGIL y ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, respectivamente.

IV-) Por auto emitido a las once horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, **fs. 55** se declaró **Rebeldes** a los señores **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ, NELSON ROBERTO MONTOYA, JOSÉ YADER ORELLANA, FELIPE ALBERTO VILLALOBOS, YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE FLORES, SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, ANA FRANCISCA SARAVIA, FRANCISCO ATILIO VIGIL Y ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el termino de Ley, lo cual les fue notificado según consta a **fs. 57 al 65**.

V-) Por medio de auto de **fs. 66** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, fs. 68 al 69**, quién en lo pertinente manifiesta: *“La Responsabilidad administrativa se determino por medio de dos reparos con responsabilidad administrativa a determinar en sentencia, al respecto la Representación fiscal tuvo a la vista la resolución emitida por esta cámara, por medio de la cual se les declara rebelde a los cuentadantes, en virtud que no han hecho uso del derecho que la ley les otorga en el sentido de aportar argumentos y pruebas a efecto de desvanecer la Responsabilidad atribuida en el presente juicio Por lo anteriormente expuesto soy del criterio que se imponga la multa en concepto de*



responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo que es trascendental la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema, expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Para concluir en los artículos 54 y 61 de la ley anteriormente mencionada establecen que estamos ante Responsabilidad Administrativa cuando existe inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo que es mi opinión que sean declarados responsables al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador." Por auto de **fs. 70**, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida.

VI-) Luego de analizada la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO ÚNO**, bajo el título "**Falta de Controles en la Utilización de Combustible**", en relación a que no se crearon controles para el uso y consumo de Combustible del Vehículo Placas N-10-683, propiedad de dicha Municipalidad, responsabilidad atribuida a los señores **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal; **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE FLORES**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario y **ANA FRANCISCA SARAVIA**, Sexta Regidora Propietaria; y **REPARO DOS**, bajo el título "**No se Efectúa Retenciones de Renta**", respecto a que la Municipalidad en el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, no efectuó las retenciones de renta por servicios profesionales, lo que ascendió a la cantidad de

\$1,115.06, responsabilidad atribuida al señor **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, Tesorero Municipal. Por su parte la **Fiscalía General de la República**, es de la opinión que por no haber hecho uso, los reparados de su derecho de defensa, en el caso de merito se confirma lo atribuido en Pliego de Reparos. Concatenado con lo anterior esta Cámara, considera, que los reparados, quienes fueron legalmente emplazados del pliego de reparos, no ejercieron defensa alguna en el término prescrito por la Ley, habiéndose declarado su rebeldía, como ya se ha relacionado en la presente sentencia, estado que no fue interrumpido en el proceso, no obstante su legal notificación. En tal sentido, es necesario acentuar que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, es pertinente puntualizar, que ante dicha actitud de resistencia al desarrollo normal del proceso, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa, atribuida a dichos servidores, en razón de la inobservancia legal y reglamentaria, de conformidad a los Arts. 54 y 69 Inciso Segundo de la Ley de esta Corte. Aunado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, circunstancias y elementos que se adecuan al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; así las cosas, esta Cámara concluye, que los **REPAROS UNO Y DOS**, se confirman, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, por las razones expuestas en el romano anterior y en consecuencia, **CONDENÁSELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de: *CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$177.71)*; **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de: *CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS*



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$57.14), equivalentes al diez por ciento del Sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE FLORES**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario y **ANA FRANCISCA SARAVIA**, Sexta Regidora Propietaria, a pagar cada uno la cantidad de: *NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)*, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación; y III-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.


NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y
DISPONIBILIDADES, E INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL,
REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION BATRES,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN**

PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

FEBRERO DEL 2009.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I- INTRODUCCION	1
II- OBJETIVOS	1
II.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V RECOMENDACIONES	6
VI PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores:
Miembros del Concejo Municipal de Concepción Batres
Departamento de Usulután
Presente.

I- INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en atención a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-12/2007 de fecha 15 de febrero del 2007, emitida por la Corte de Cuentas de la República, informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial de Ingresos y Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

II- OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y disponibilidades de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

II.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras efectuadas por la municipalidad.
2. Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, durante el período del 1 de Mayo al 31 de diciembre del 2006.

El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



INFORMACION FINANCIERA DEL MUNICIPIO.

El presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al período objeto de examen, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2006	\$ 345,583.46	\$ 345,583.46
TOTAL	\$ 345,583.46	\$ 345,583.46

Presupuesto presentado proporcionalmente entre (mayo a diciembre del 2006)

III RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1- Falta de Controles en la Utilización de Combustible

En el período examinado que corresponde del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, la administración municipal, no creo controles para el uso y consumo de combustible del vehículo Placas N- 10-683 propiedad de la Municipalidad.

El Artículo 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales de el municipio de Concepción Batres establece lo siguiente: Respecto a los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso ya sea en horas y días hábiles, como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad y que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiere a una misión oficial especifica, no se admitirán autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar.
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia.
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehiculo



- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público establece lo siguiente: Cada entidad u Organismo del Sector Publico deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no crear instrumentos o herramientas técnicas que coadyuven a mejorar los controles en el uso de combustible y vehículos municipales.

Al no llevar controles adecuados para uso de vehículo y gasto de combustible, la administración municipal se expone a que estos sean mal utilizados y por ende podrían ser sancionados.

COMENTARIO DE LA ADMNISTRACION

En nota de fecha 27 de junio del 2008 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: Discrepamos de esta observación, ya que si se lleva control del combustible, en base a las órdenes de requisiciones y órdenes de pago que se le hacen a la Gasolinera Shell Regalado y las autorizaciones del uso del vehiculo se hacen por escrito, manifestando:

- a) Fecha y el lugar a donde se van a desplazar
- b) Misión oficial que se desempeñará
- c) Nombre de las personas que harán uso del vehiculo

Como lo demostramos con las fotocopias de las requisiciones y órdenes de pago, autorizaciones por escrito y Acuerdo Municipal donde se asigna el uso del vehiculo sin restricción alguna al señor Alcalde Municipal las cuales anexamos a la presente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Alcalde Municipal y la documentación presentada no supera la deficiencia, debido a que presenta fotocopias de requisiciones de combustible impreso por la Gasolinera Shell Regalado de Usulután, con fechas del año 2008; no obstante se examinó el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006. Además no existe un documento autentico de la Municipalidad que permita llevar el control adecuado del consumo de combustible y uso de los vehículos municipales.



Es importante señalar que después de la lectura del borrador del informe la administración municipal ya no hizo ningún comentario al respecto.

2- No se efectúa retenciones de renta

La Municipalidad en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, no efectuó las retenciones de renta por servicios profesionales, el cual ascienden a la cantidad de \$1,115.06 según el detalle siguiente:

N°	FECHA	N° DE FACTURA	NOMBRE DE PROFESIONAL	QUE SERVICIO PRESTO	MONTO DEVENGADO	MONTO NO RETENIDA
1	07/08/2006	70	OSCAR HUMBERTO DIAZ SARAVIA	Servicios de Supervisión	\$ 2,000.00	\$ 176.99
2	30/06/2006	68	OSCAR HUMBERTO DIAZ SARAVIA	Servicios de Supervisión	\$ 1,140.00	\$ 100.88
3	30/06/2006	69	OSCAR HUMBERTO DIAZ SARAVIA	Elaboración de Perfil	\$ 100.00	\$ 8.85
4	07/06/2006	67	OSCAR HUMBERTO DIAZ SARAVIA	Elab. de Carpeta Técnica	\$ 2,500.00	\$ 221.24
5	26/07/2006	123	EVER ASMEL GONZALEZ GARGIAGUIRRE	Elab. de Carpeta Téc	\$ 1,290.21	\$ 114.18
6	02/10/2006	125	EVER ASMEL GONZALEZ GARGIAGUIRRE	Serv. de Supervisión	\$ 270.00	\$ 23.89
7	02/10/2006	127	EVER ASMEL GONZALEZ GARGIAGUIRRE	Serv. de Supervisión	\$ 400.00	\$ 35.40
8	19/09/2006	343	LORENA AIDA MONTOYA DE REYNA	Servicios de Supervisión	\$1,400.00	\$ 123.89
9	29/11/2006	40	CLAUDIA MARIA MONTOYA DE GIRON	Serv. de Consultoría Ext	\$ 700.00	\$ 61.95
10	25/08/2006	39	CLAUDIA MARIA MONTOYA DE GIRON	Elab. de Carpeta Técnica	\$1,400.00	\$ 123.89
11	14/07/2006	36	CLAUDIA MARIA MONTOYA DE GIRON	Servicios de Supervisión	\$1,400.00	\$ 123.89
TOTAL					\$12,600.21	\$ 1,115.06

El Artículo 154 del Código Tributario establece: Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las Municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.



Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria. La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

También el Artículo 156 del mismo Código dice: Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

La deficiencia fue originada por el Tesorero municipal, al no haber efectuado las retenciones de renta de los pagos efectuados a los profesionales que prestaron servicio en la Municipalidad.

No haber efectuado las retenciones de renta, la administración municipal se expuso a ser sancionados por el incumplimiento.

COMENTARIO DE LA ADMNISTRACION

El Alcalde Municipal en nota de fecha 27 de junio del 2008 manifestó lo siguiente: "Aseverar que no se efectúan retenciones de renta, da a entender que absolutamente no se efectúan retenciones de renta. Eso no es cierto, no se efectuaron algunas retenciones de renta, la inmensa mayoría de quienes prestaron servicios profesionales durante el periodo auditado se le retuvo conforme a ley. Como prueba de ello anexamos una copia certificada del informe anual de retenciones del año 2,006. (Ver anexo 3).

Con relación a algunos sujetos a quienes no se les retuvo se dio por una mala interpretación a la reforma del código tributario en lo que se refiere a que tanto las personas naturales como jurídicas tienen la obligación de hacer el pago a



cuenta del 1.5% de sus ventas ya sea de servicios o de bienes mensualmente por lo que se concluyó que las únicas que estarían obligadas a retenérselos por parte de la Tesorería serían las que prestaban servicios y que no estuviesen inscritas al pago del IVA.

Por otro lado no se han hecho retenciones de renta sobre los aguinaldos a los empleados y funcionarios de carácter permanente, pues diferimos con los auditores que el aguinaldo fuese sujeto a retención.

No obstante desde el momento en que los auditores señalaron esta observación se han hecho las retenciones tal como se ha recomendado y nos hemos comprometido a seguir haciéndolo conforme a ley.

Con el fin de superar las deficiencias recomendadas esperamos sean tomadas en cuenta los comentarios y explicaciones que estamos brindando para subsanar las observaciones.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario efectuado y la documentación presentada por el señor Alcalde Municipal, que consiste en una fotocopia de resumen del informe final anual de retenciones (F910 v3) no supera la deficiencia, debido a que no sustenta ni justifica el motivo por el cual no se retuvo la renta a profesionales que prestaron sus servicios. También manifiestan que hicieron una mala interpretación de la reforma del código tributario.

VI RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, establecer controles para el uso del combustible utilizado en los vehículos municipales

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, dar instrucciones al Tesorero Municipal, a efecto de que realice las retenciones de renta al momento de cancelar a los profesionales sus servicios prestados a la Municipalidad.

V- PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y disponibilidades, correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo al 31

de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de febrero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR
DIRECCION DE AUDITORIA DOS

